



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 16 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 000438-2025-MUP-GA, de fecha 16 de enero de 2025, presentado por el magistrado Lino Marín Maguiña Villarreal, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a ***"conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces"*** y ***"conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados"***; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en merito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial; asimismo, respecto a los actos administrativos emitidos durante la vigencia de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, deben ser convalidados.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², estable en su artículo 24º que, *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento”*.

QUINTO. - Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en su artículo 106º establece que: *“Los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo”*; asimismo, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; de igual modo, la Ley N.º 29277 – Ley de Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

SEXTO. - Mediante expediente N.º 000438-2025-MUP-GA, el magistrado Lino Marín Maguiña Villarreal, solicita en vía de regularización licencia por cita médica por el día 13 de enero de 2025, ello a razón de que, en referido día, habría hecho de conocimiento sobre su estado de salud, lo cual requirió asistencia médica en la Clínica San Bartolomé, siendo atendido durante referido día quedando en observación, es por ello, que el magistrado solicita que se le conceda la licencia por cita medica por referido día; hecho que se deberá tener en cuenta además para la emisión de la resolución correspondiente.

SEPTIMO. - En consecuencia, estando a lo expuesto y a la normativa citada; es posible conceder la licencia con goce de haber por cita médica al magistrado recurrente, por el día 13 de enero de 2025, teniéndose además por regularizada su atención medica con los documentos que acreditan su asistencia a su cita médica.

OCTAVO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17º numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, permiso con goce de haber por cita médica a favor del magistrado **LINO MARIN MAGUIÑA VILLARREAL**, en su condición de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, **por el día 13 de enero de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR REGULARIZADA la presentación de los documentos que acreditan la asistencia del magistrado **LINO MARIN MAGUIÑA VILLARREAL**, en su condición de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, a su cita médica del día 13 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al magistrado **LINO MARIN MAGUIÑA VILLARREAL**, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

